



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/032/20/II
Oficio No. SAC/155/2023/XXXI
Hoja: 1/6

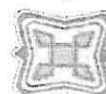
ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
declarando la nulidad del acto impugnado.

**SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
CALLE PROLONGACIÓN CHAPULTEPEC SIN NÚMERO
COLONIA LAS VEGAS
POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 13 días del mes de junio del año 2023.-
VISTO de nueva cuenta el escrito de fecha 19 de octubre de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, contenido en el Primer Testimonio del 24 de enero de 2014, derivado del Instrumento Público número 21,698, Tomo 304, de la misma fecha, pasado ante la fe del Licenciado José Manuel A. Hernández Cabada, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmobiliario Federal en la Séptima Demarcación Notarial de la ciudad de Poza Rica, Veracruz; escrito presentado el 22 de octubre de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado ubicada en esta última ciudad citada; mediante el cual, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/032/20/II del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-1583-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, en cantidad de \$1,396.74 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.), correspondiente al mes de diciembre de 2018. Así mismo se tiene a la vista, el escrito de fecha 12 de agosto de 2022, signado por la referida persona y presentado en la Oficina de Hacienda del Estado en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, el día 15 de agosto del mismo año, a través del cual efectúa la cumplimentación del requerimiento formulado mediante oficio número SAC/232/2022/XXII de fecha 13 de mayo de 2022.

RESULTANDO

1.- En fecha 17 de septiembre de 2020, se emitió a la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-1583-2020, respecto al mes de diciembre de 2018, el cual le fue notificado el día 30 de septiembre de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleada de la





Se eliminó 09 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

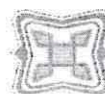
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/032/20/II
Oficio No: SAC/155/2023/XXXI
Hoja: 2/6

citada contribuyente.

2.- Igualmente, el 17 de septiembre de 2020, se emitió a la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-1583-2020, en cantidad de \$1,396.74 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.), correspondiente al mes de diciembre de 2018, la cual le fue notificada el día 30 de septiembre de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleada de la citada contribuyente.

3.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su representante legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **1)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-1583-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, misma que constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación del día 30 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior; **2)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-1583-2020, así como su respectiva acta de notificación del día 30 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior; **3)** Acuse de recibo de Dictamen de Impuestos Estatales de la persona moral recurrente, número DGF/SPFCE/DICTAMEN/871/2019 de fecha 31 de julio de 2019; **4)** Aviso Universal número 1208 para Presentar Dictamen por Impuestos Federales; **5)** Recibos de Ingresos generados de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado de Veracruz, a nombre de la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., con los cuales pretende demostrar el representante legal de la promovente, el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del mes de diciembre de 2018; y **6)** Credencial para votar a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ante el incumplimiento del requisito establecido en los artículos 27 primer párrafo y 264 fracción I, ambos del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, con fundamento en lo establecido en el artículo 265 del mismo ordenamiento legal, se procedió a requerirle a la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., subsanara tal omisión, a través del oficio número SAC/232/2022/XXII de fecha 13 de mayo de 2022, mismo que le fue legalmente notificado el día 10 de agosto de igual anualidad, previo citatorio de espera del día hábil anterior, diligencias realizadas con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de empleada de la citada contribuyente.

Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2022, presentado en la Oficina de Hacienda del Estado en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, el día 15 de agosto de la misma anualidad, la ahora recurrente, por conducto de su representante legal, atendió en tiempo y forma el requerimiento detallado en el numeral que antecede, advirtiéndose





que ofreció y aportó: copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, contenido en el Primer Testimonio del 24 de enero de 2014, derivado de la Escritura Pública número 21,698, Tomo 304, de la misma fecha, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel A. Hernández Cabada, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmobiliario Federal en la Séptima Demarcación Notarial de la Ciudad de Poza Rica, Veracruz.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "*El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.*", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con la señalada





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/032/20/II
Oficio No: SAC/155/2023/XXXI
Hoja: 4/6

en el arábigo **1**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

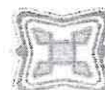
IV.- Esta Autoridad Resolutora procede al estudio de lo manifestado por el representante legal de la recurrente en los agravios identificados como **1** y **2**, por mantener estrecha concatenación, en los que manifiesta medularmente lo siguiente:

"1.-El multicitado crédito impuesto, carece de toda la debida fundamentación y motivación, ya que mi representada no incurrió en ninguna falta de pago, ni se le notifico (sic) requerimiento alguno en el cual se determinara o requiriera de pago o presentación de la declaración aludida, por lo que al no constituirse la infracción como lo establece el Artículo 73 fracción I del código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el crédito fiscal folio MI-ISE-1583-2020, carece de la debida fundamentación y motivación por lo que deberá declararse su improcedencia..."

"2.- No existe requerimiento, ni actuación alguna entre la fecha de vencimiento y presentación del pago de las declaraciones que se aluden como omisas.

No existe en el documento que se recurre el señalamiento expreso de la autoridad de las fechas de vencimiento de los periodos aludidos, no manifiesta, describe o exhibe requerimiento alguno o si medio (sic) revisión o visita domiciliaria, es decir no expresa con meridiana precisión, como se da la infracción a la que se refiere el artículo 73 fracción I, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se reitera la falta de fundamentación y motivación..."

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende y al expediente administrativo que a nombre de la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora manifiesta que, sí existió un "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", con folio ISE-1583-2020, previo a la resolución recurrida; sin embargo, este fue emitido el 17 de septiembre de 2020, es decir, en la misma fecha en que se expidió la multa por no presentar las declaraciones en cuestión y fue notificado el día 30 de septiembre de igual anualidad, también el mismo día en que se llevó a cabo la notificación de la citada sanción, como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 del apartado correspondiente de esta resolución.





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/032/20/II
Oficio No: SAC/155/2023/XXXI
Hoja: 5/6

Ahora bien, del estudio elaborado al citado requerimiento, se desprende que, la Autoridad Recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO "PRIMERO", en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto del mes de diciembre de 2018, dentro de un **plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del mismo**; ello precisamente en razón de que, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE-1583-2020, como ya quedó asentado con anterioridad, fue emitida el 17 de septiembre de 2020 y notificada el día 30 siguiente, es decir, tanto el requerimiento como la multa, que nos ocupan, fueron emitidos y notificados el mismo día a la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., infringiendo lo establecido por el artículo 176 fracción IV del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarlas, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

...
IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. **Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa** correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión".

(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, **no se le otorgó a la recurrente, el derecho de presentar la declaración de controversia, dentro del plazo de 15 días** concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo SEGUNDO del mismo; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad de la resolución impugnada.





Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/032/20/II
Oficio No: SAC/155/2023/XXXI
Hoja: 6/6

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-1583-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, impuesta a la persona moral denominada SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en cantidad de \$1,396.74 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.), correspondiente al mes de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p.- Expediente
JFGP / KGFL / KEJO

Recibi Original

06 - Oct - 2023 9:00 am

